

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00782 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso, vistas las cuales a partir de lo reglamentado en el artículo 90 *ibidem* y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que el asunto en controversia puede ser resuelto por aquel método alternativo de solución de conflictos (num. 7° art. 90 CGP; art. 38 L. 640 de 2001).
2. Acredítese el derecho de postulación debidamente allegando el poder de forma legible para su lectura, toda vez que no se puede verificar el contenido del aportado al estar pixelado (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).
3. Precítese en la demanda la existencia de herederos determinados del causante que hizo parte en la relación contractual, pruébese la calidad de los mismos e indíquese los datos sobre su plena identificación, dirección de notificaciones y canal digital o manifieste lo que corresponda (num. 2° y 10° art. 82, num. 2° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
4. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor expedido por autoridad competente con histórico de propietarios con vigencia no superior a un (1) mes y los demás documentos enunciados en la demanda, toda vez que los mismos no fueron anexados (art. 6° DL 806 de 2020; num. 3° art. 84 CGP).
5. Alléguese el contrato de compraventa suscrito posterior al fallecimiento del causante entre el adquiriente del vehículo y la tercera persona relacionada en la demanda o indique las circunstancias por las cuales no lo aporta y la ubicación del mismo (num. 6° art. 82; num. 3° art. 84 CGP).
6. Aclárese las pretensiones de la demanda especificando los negocios jurídicos sobre los cuales pretende la declaratoria de simulación y téngase en cuenta que para los fines propuestos se torna necesario afectar tanto la venta realizada por el causante como la que se realizó posteriormente (num. 4° art. 82 CGP).

7. Exclúyase la pretensión tercera sobre la reclamación de perjuicios morales porque la misma no hace parte de los elementos estructurales de la acción de simulación, en su defecto, formule en debida forma las pretensiones al ser excluyentes (num. 4° art. 82, art. 88 CGP).

8. Acredítese la presentación de las respectivas peticiones ante la entidad financiera y la dirección de impuesto para obtener la información requerida en la prueba denominada «oficios» o exclúyase tal solicitud probatoria (num. 10° art. 78, inc. 2° art. 173 CGP).

9. Exprésese los hechos que pretende demostrar con la exhibición, afirmese que los documentos se encuentran en poder de los demandados, así como determínese los documentos propiamente dichos sobre los que pretende exhibición y la relación de estos con los hechos (art. 266 CGP).

10. Precítese en la procedencia de presentar juramento estimatorio atendiendo al hecho de que en esta clase de acciones no es posible el reconocimiento de perjuicios morales (art. 206 CGP).

11. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.40 del 21/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7309258fd86ea3ca2c01f83836ddaa67eac5159c2656d8b1534330af7ec
9b6ad**

Documento generado en 20/09/2021 03:43:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>